



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|----------------------------------|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | León Darío Jiménez Mejía y otros |
| Demandados | Elkin José Jiménez Mejía y otra |
| Radicado | 05001 31 03 020 2023 00347 00 |
| Decisión | Inadmite demanda |

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Primero. Aclarará en los hechos de la demanda, si existió por parte de los demandados y su madre, la voluntad real de realizar algún negocio jurídico, de cara a la simulación solicitada o si, por el contrario, no existió ningún ánimo contractual.

Segundo. Indicará las razones por las cuales no dirige la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de Nuvia Adielma Mejía de Jiménez, Julio Ernesto Morales González, Conaltura Ltda, Luz Edilma Villegas Cuartas, el Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda- y María Adelaida Barnal Pérez, atendiendo a que se atacan negocios jurídicos donde los mencionados hicieron parte.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

D.T.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d8fc149767b1e3a80690bf2b4b09b8f78353ee3c5ee09c6024e94d2bc9ba25**

Documento generado en 06/10/2023 02:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>